

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009-2017-GDSySP-MPT/P

Pampas, 27 de febrero de 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 067-2017-OEIM-GAJ-MPT/P, suscrito por el abogado Osman E. Ildefonso Muñoz Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; Informe Técnico N° 016-2017-ET-SGSP-GDSYSP-MPT, emitido por la Unidad de Transportes, Transito y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en la que se determina notificar las actas de control que no han sido pagadas, los mismos que solicitan la emisión de acto resolutivo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía policial, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por la que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del estado;

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MPT/A, el artículo 123º El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación inicial del mismo hasta la imposición de la sanción, se sustenta en la potestad sancionadora administrativa y el procedimiento sancionador establecido en los artículos 230º y artículo 235º respectivamente de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC mediante el cual se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, respecto a la facultad para iniciar el procedimiento sancionador "corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte" y se inicia por iniciativa de la propia autoridad competente o el órgano de Línea;

Que, el artículo 155º de la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MPT/A declara para la facultad para iniciar el procedimiento sancionador "la Unidad de Transportes le corresponde iniciar y conocer el procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el Operador, el propietario del vehículo y/o conductor, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte";

Que, el artículo 120º del El Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto";

Que, sobre los plazos para la notificación establece el artículo 120º numeral 4. "Las actas de control en las que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas durante el plazo de sesenta (60) días hábiles, de ocurridas las mismas;

Que, el artículo 160º de la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MPT/A, respecto al plazo para la presentación de descargos. El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor;

Que, el artículo 136º de la O.M. N° 001-2015-MPT: referido a la Reducción de la multa por pronto pago. El inciso 1 dice: Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el Acta de



